

CONTRATO N° 854 DE 2019

OBJETO	:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATISTA	:	UNIVERSITY OF ZURICH
CONTRATANTE	:	SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO
VALOR	:	HASTA LA SUMA DE US\$ 135.482

Entre las partes, el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4941 de 2011, representado en este acto por DALIA INÉS CUARTE MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 94.503.095 de Bucaramanga, en su condición de SECRETARIA GENERAL (E), nombrada según la Resolución No. 0-242 de 2019, posicionada mediante Acto No. 041 del 18 de Julio de 2019 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 01-117 del 23 de diciembre de 2019, por una parte y por otra, MARCUS BODDLE EGU, también mayor de edad, quien actúa en su calidad de Head of the Geochemistry Group de UNIVERSITY OF ZURICH, quien declara bajo la gravedad del juramento, con verificación prestada por la Tercera del presente contrato que no se halla incurso en ninguno de los casos de inhabilidad e incompatibilidad señalados en los artículos 8 de la Ley 89 de 1995, adicionada por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2017 y demás normas regentes, ni en conflicto de intereses, salvo en adelante se acreditara el LOXOTOMISTA, remitiéndose a celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 89 de 1995 y sus decretos reglamentarios, la Ley 1150 de 2017 y sus Decretos Reglamentarios, demás normas de derecho público que las rigen y las cláusulas que a continuación se estipulan:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA se compromete con el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO a prestar el servicio de dotación de muestras por el método CIA, técnica AMS, para determinar la edad de rocas, suelos y crupciones volcánicas ocurridas en Colombia, conforme a las necesidades y especificaciones previstas por el Servicio Geológico Colombiano. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.** Para todas las efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de hasta CINCO TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES AMERICANOS (\$135.482), noventa y dos mil noventa y dos dólares, más y sus fracciones a que haya lugar, suma amparada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPDR No. 202825 del 15 de junio de 2019. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.** EL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO pagará al CONTRATISTA el servicio de pagar once contra cada entrega de resultados por el contratista, previo recibimiento y aceptación por el Supervisor de campo e los lotes enviados por el SGC, más el respectivo procedimiento y de acuerdo con el procedimiento ordenado y contratado, el cual corresponde a la suma de CINCO TREINTA Y CINCO MIL ANOS AMERICANOS CON CINCUENTA CERO AVOS DE DOLAR (US\$555,50), PARAFRASEO PRIBAFIN, los pagos en dólares se harán a la Tercera de la fecha de pago, previa verificación por parte de supervisor del SGC del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contrato y debe ser hecho directamente por medio de giro a la cuenta y banco internacional que indique EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA CUARTA: TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución del presente contrato es hasta el 31 de octubre de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. El contrato se suspenderá vigente si antes su término de ejecución y ses (6) meses más. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO:** a) Hacer llegar las muestras por medio de correo certificado al Contratista; b) Las muestras enviadas al contratista, estarán debidamente empaquetadas, rotuladas y empacadas. Las muestras a analizar estarán organizadas en cajas separadas que contendrán muestras de colecciones, carbonos y leños, de edades estimadas en menos de 45,000 años AP, el Suministro de información específica de cada una de las muestras enviadas sobre su localización, ubicación estratégica o rango de edad relativa y demás detalles de acuerdo con las normas requeridas por el contratista; c) Suministrar la información que requiere el contratista en relación con el objeto del presente contrato; e) Hacer los pagos en los términos estipulados en el Contrato y en aquellos casos en que, luego del pre-tratamiento de las muestras, éstas no resulten aptas

para otorgarlo, el SGC pagará el valor del pre-tratamiento realizado en cada caso, de acuerdo con la oferta presentada por el laboratorio contratista. f) Las muestras seleccionadas para otorgar 140 se analizarán en varias lotes a partir de la formalización del contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA queda obligado a: a) Cumplir con el objeto del presente contrato, b) Realizar el procedimiento establecido en los escritos técnicos previstos por el SGC, convalidados en el documento de solicitud de oferta y la oferta presentada por el contratista el 30 de julio de 2019, c) El laboratorio proponente deberá proporcionar sus resultados, los casos en que se muestren resultados negativos para otorgar. d) Cada vez que se genere de datos un lote de muestras, el laboratorio deberá emitir un Reporte de Cuantificación vía electrónica dirigida al supervisor del contrato del Servicio Geológico Colombiano (SGC). e) Mantener con carácter confidencial toda la información del SGC a la que el contratista tenga acceso en desarrollo del contrato y no podrá utilizarla ni divulgarla a terceras personas. f) En caso de surgir contingencias o imprevistos, o una copia de mantenimiento de los equipos en el laboratorio se genere la paralización del proceso, el analista deberá notificar lo sucedido dentro de los dos (2) días siguientes al finalizar el fin de cumplir las obligaciones a que hace lugar. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** El Servicio Geológico Colombiano ejercerá la supervisión del presente contrato a través de Bernardo Alonzo Pulgarín Alzate, profesional de la Dirección Técnica de Geociencias Básicas. El Supervisor dará estricta cumplimiento al Manual de funcionamiento del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO, vigente por los intereses de la entidad y acordará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones. **CLÁUSULA OCTAVA: ACTA DE EQUIPACIÓN.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del contrato, las Partes suscribirán un Acta de Equipación al mismo y se documentará a por y saber. **CLÁUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO.** Según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato recibirá para su perfeccionamiento la ratificación del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la ratificación. **CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento, se requiere del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. SPG-19-7-13219 del 19 de junio de 2019, b) Propuesta presentada por el contratista el 30 de julio de 2019, c) Estudios y documentos previos, d) Resolución de autorización de la contratación directa, e) Documento de aceptación de la oferta.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a las **20 AGO 2019**


DALVA INÉS CLARTE MARTÍNEZ
 Secretaria General ICJ
 SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO


MARKUS RUDOLF EGLI
 Head of the Geotechnology Group
 UNIVERSITY OF ZÜRICH

Atestado por el funcionario designado por el SGC: Alvaro García, Coordinador SGC, para el presente contrato, a las 10:00 am del día 20 de agosto de 2019.